



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 700

Lunes 31 de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, se ha servido circular con fecha 28 del corriente inserta en la Gaceta del día de hoy, la Real orden que sigue:

Sanidad.—Negociado 2.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años afligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del expresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los gobernadores civiles

á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto, libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.º Que hizo donativos [voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el periodo de calamidades.

3.º Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion fisica, ó estado, en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.º Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.º Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interes, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascuados que sean 30 dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente affigieron á la nacion en los años de 1854 y 1855.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue desde luego á conocimiento de los

habitantes de la provincia, y sirva de gobierno á los interesados.

Madrid 30 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

Segun exhorto que me ha dirigido el señor alcalde del ayuntamiento de Orol, en la provincia de Lugo en Galicia, les ha cabido la suerte de soldados en el último reemplazo y declarados prófugos por no haberse presentado, los sugetos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, que si en alguno de los pueblos de la misma residiese algun uno de los comprendidos en la presente relacion, lo hagan conducir con toda seguridad á la cárcel de esta córte y á mi disposicion, desde donde se remitirán por tránsitos de la Guardia civil á disposicion del ayuntamiento exhortante.

Número 1. Pedro de Cal, hijo de otro, pueblo de Miñotos, parroquia de S. Pedro.

4. Luis Maria Fernandez, hijo de Francisco, Cabañas, S. Pantaleon.

12. José Maria Peon, hijo de Luis, id.

13. Esteban Fernandez, hijo de José, Brabos, Santiago.

18. Ramon José Franco, hijo de Miguel, Cabañas, San Pantaleon.

21. Manuel Pardo, hijo de Pablo, Gerdiz, Sta. Maria.

27. Agustin Ferreiro, hijo de Antonio, Miñotos, San Pedro.

29. Ramon Albos, hijo de Nicolás, Cabañas, S. Pantaleon.

31. Antonio Fernandez, hijo de Luis, Orol, Santa Maria.

34. Francisco Villar, hijo de Pedro, Brabos, Santiago.

41. Ramon Gomez, hijo de Pedro, Miñotos, S. Pedro.

44. Fernando Anuario Albo, hijo de Antonio, Brabos, Santiago.

48. Francisco Franco, hijo de Juan, Cabañas, San Pantaleon.

51. Luis Maria Gomez Trigo, hijo de José, id.

53. Cayetano Pascual Gato, hijo de Antonio, Brabos, Santiago.

55. Domingo Rodríguez, hijo de Antonio, Miñotos, San Pedro.

59. Angel Leal, hijo de Juan, Gerdiz, Santa Maria.

65. Francisco Ventosa, hijo de José, Merille, Santa Eulalia.

71. Felix del Riego, hijo de Felipe, Brabos, Santiago.

72. Manuel Pedro Gomez, hijo de Pedro, Orol, Santa Maria.

Sorteo de 1854.

1. Juan Orol, hijo de Ramon, Brabos, Santiago.

7. Manuel Vizoso, hijo de Domingo, Gerdiz, Santa Maria.

8. Manuel Lamilas, hijo de José, Cabañas, S. Pantaleon.

9. Pedro Vazquez, hijo de Luis, Gerdiz, Sta. Maria.

10. Francisco Luaces, hijo de Manuel, id.

12. José Alejos Fernandez, hijo de Juan, Brabos, Santiago.

17. Juan Isac Baamonde, hijo de Pedro, Orol, Santa Maria.

19. Ramon Fernandez, hijo de Antonio, Gerdiz, Santa Maria.

20. Nicolás Rey, hijo de Manuel, Cabañas, S. Pantaleon.

24. José Vicente Vazquez, hijo de José, Brabos, Santiago.

28. Luis Garcia, hijo de Francisco, Orol, Sta. Maria.

31. José Maria Diaz, hijo de Francisco, Brabos, Santiago.

32. José Cipriano Pardo, hijo de Fernando, id.

36. Manuel Maria Pernas, hijo de Andrés, id.

37. Gerónimo José Fernandez, hijo de Manuel, Cabañas, San Pantaleon.

39. Antonio Fernandez, hijo de Francisco, Merille, Santa Eulalia.

41. Domingo Mateo Fernandez, hijo de Domingo, Brabos, Santiago.

43. Vicente Anselmo Vazquez, hijo de José, id.

48. Manuel Cajeta, hijo de otro, Gerdiz, Sta. Maria.

50. Pedro Antonio Oriozo, hijo de Fernan, Miñotos, San Pedro.

52. José Maria Francisco Pardo, hijo de Manuel, Gerdiz, Santa Maria.

55. Ramon Hanido, hijo de Diego, Miñotos, S. Pedro.

59. José Maria Davonza, hijo de Cayetano, Brabos, Santiago.

60. Fernando Nicolás de Serra, hijo de Manuel, Cabañas, S. Pantaleon.

61. Andrés Antonio Romo, hijo de Lorenzo, Miñotos, S. Pedro.

62. Manuel Bososa, hijo de Francisco, Merille, Santa Eulalia.

63. Miguel Antonio Mateu, hijo de Vicente, Orol, Santa Maria.

65. Francisco Cao, hijo de Manuel, Merille, Santa Eulalia.

67. José Pernas, hijo de Francisco, id.

69. Antonio Sebastian Fernandez, hijo de Cayetano, Brabos, Santiago.

70. Manuel Doporto, hijo de Francisco, Gerdiz, Santa Maria.

73. Ramon Francisco Mas, hijo de Domingo, id.

74. José Norberto Vazquez, hijo de Manuel, Brabos, Santiago.

78. Francisco Ignacio Garcia, hijo de Domingo, id.

79. Manuel Gato, hijo de José, Cabañas, San Pantaleon.

82. Manuel Piqueiras, hijo de otro, id.

83. Francisco Deus, hijo de Andrés, Merille, Santa Eulalia.

88. Antonio Cao, hijo de Francisco, Miñotos, San Pedro.

90. Manuel Vicente Pernas, hijo de José, Cabañas, San Pantaleon.

92. José Francisco de Chao, hijo de Manuel, Brabos, Santiago.

93. Pedro Novo, hijo de otro, Cabañas, San Pantaleon.

Sorteo de 1853.

2. José do Chao, hijo de Antonio, Brabos, Santiago.

7. Luis Fernandez, hijo de Cayetano, Merille, Santa Eulalia.

8. Francisco Garcia, hijo de José, id.

10. Benito Franco, hijo de Francisco, Brabos, Santiago.
12. Pedro Fernandez, hijo de José, id.
19. Francisco Silvestre Fernandez, hijo de Francisco, Cabañas, San Pantaleon.
20. José Prieto, hijo de Francisco, Miñotos, San Pedro.
24. Bernardo Martinez, hijo natural de Andrea, Brabos, Santiago.
25. Manuel Cao Robles, hijo de Domingo, Merille, Santa Eulalia.
27. Miguel Antonio Albo, hijo de Juan, Cabañas, San Pantaleon.
28. Vicente Pena, hijo de Pedro, Miñotos, S. Pedro.
30. José Cal, hijo de Antonio, Miñotos, S. Pedro.
42. Perfecto Guerreiro, hijo de José, Gerdiz, Santa Maria.
44. Andrés Gato, hijo de José, Cabañas, San Pantaleon.
45. Julian Penabas, hijo de Rafael, id.
49. Domingo Lopez, hijo de Antonio, Orol, Santa Maria.
55. José Albo, hijo de Ramon, Merille, Sta. Polonia.
59. Francisco Garcia, hijo de Pedro, Brabos, San Antonio.
62. Manuel Gonzalez, hijo de Pedro, id.
65. Vicente Lopez, hijo de Fernando, Gerdiz, Santa Maria.
66. Gregorio Resp, hijo de Francisco, Cabañas, San Pantaleon.
70. Ramon Vicente do Chao, hijo de Antonio, Orol, Santa Maria.
71. José do Barro, hijo de Manuel, Gerdiz, Sta. Maria.
73. Manuel Reca, hijo de Pantaleon, id.
75. Ramon Hernandez, hijo de Alonso, Cabañas S. Pantaleon.
77. Manuel José Franco, hijo de Rosendo, Brabos, S. Antonio.
78. Manuel Rodriguez, hijo de Antonio, Miñotos, S. Pedro.
79. Vicente Romo, hijo de Ramon, id.
80. Domingo Sanjurjo, hijo de Manuel, Cabañas, S. Pedro.
81. Sebastian Franco, hijo de Juan, id.
88. Nicolás Perez, hijo de Antonio, id.
90. José Gomez, hijo de Francisco, Brabos, S. Antonio.
93. José Andrés Ponciano Rego, hijo de Manuel, id.
- En su consecuencia, encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los sujetos que comprende la anterior lista, y si fueren habidos, con toda seguridad, los remitirán á la carcel nacional de esta corte y á mi disposicion, dándome el oportuno parte.
- Madrid 26 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

En circular de 2 de enero último inserta en el Boletín oficial núm. 626, tuvo á bien disponer esta Diputacion se previniese á los ayuntamientos de esta provincia el envio y presentacion de las cuentas municipales respectivas al

año próximo pasado, con las formalidades que prescribe la ley en todo el mes de febrero anterior, bajo apercibimiento de apremio á costa de los concejales morosos, con inclusion del secretario y depositario. Mas sin embargo de tan terminante disposicion, son muchos los ayuntamientos que han descuidado este importante servicio, y siendo ya demasiado notable y punible su morosidad, ha tenido á bien S. E. acordar en sesion de 27 del actual, se dirija otro aviso á los ayuntamientos que se hallen en este caso, previniéndoles, que si en el término improrrogable de quince dias no presentan las referidas cuentas, como les está preceptuado, se espedirán los apremios con que fueron conminados en la anterior.

Lo que se hace saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 29 de marzo de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morale, secretario.

PARTE NO OFICIAL

Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de marzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto restableciendo el cargo de subsecretario en el Ministerio de Estado 690.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley declarando comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortizacion los censos enfitéuticos, conservativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nombre de Carta de Gracia y todo capital, cánon ó renta de naturaleza análoga 689.

Proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco necesario en rama, para el surtido desde 1.º de junio próximo hasta 30 del mismo mes del año siguiente 695.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular sobre abonos de campaña 681.

Ley sobre la aplicacion que ha de darse á las cantidades procedentes de la enagenacion de las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que se declaren inútiles 687.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular para que se forme un espediente general de todas las solicitudes de agregacion ó segregacion de pueblos para cuando se apruebe la nueva ley de ayuntamientos 679.

Otra para que se reclamen los datos para la formacion de los tres estados de nacidos, casados y muertos que han de contener los de trimestres de 1855, 679.

Otra sobre los comisionados de apremio 681.

Ley concediendo pensiones á los parientes de los nacionales militares muertos en la accion de Alfamen 687.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular ampliando las instrucciones del Real decreto de 27 de febrero último para la clasificacion de los montes de propios y comunes de los pueblos que deben ó no enagenarse 685.

Ley concediendo al Ministro de Fomento un crédito es-

- traordinario de 50 millones de reales con destino inmediato á la reparacion de carreteras 694.
- Otra concediendo á la empresa concesionaria del ferrocarril de Almansa á Játiva, para construir la línea por los valles de Montesa y Mogente 694.
- Otra aboliendo toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo 694.
- Otra autorizando al Gobierno para que, hasta la publicacion de las leyes de ayuntamientos y diputaciones, examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios y apruebe los ingresos 694.
- Otra autorizando igualmente al Gobierno hasta la publicacion de las referidas leyes, para conceder los perdones que por deudas á pósitos, propios y arbitrios y fondos comunes á los pueblos, soliciten los ayuntamientos ó particulares 694.
- Real orden recomendando el arado presentado por el diputado á Córtes D. Tomás Jaen 696.
- Circular para que se satisfagan religiosamente los sueldos de los maestros de instruccion primaria y se atienda á la conservacion y fomento de las escuelas 698.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

- Beneficencia.**—Real orden para que se asegure á los establecimientos las rentas líquidas que disfrutaban antes de la promulgacion de la ley de 1.º de mayo de 1855, 676 y 689.
- Capturas.**—Se previene la de Alejandro Blanco (a) Calacho, ausentado de Fuentepelayo 697.—Id. la del confinado José Maria Osorio Ruiz 677.
- Correccion.**—Circular para que los alcaldes remitan quincenalmente una nota de todas las providencias gubernativas que dicten en cumplimiento de la circular de 16 de febrero último 686, 88 y 90.
- Defunciones.**—Se avisa á los padres del soldado Sebastian Moideo, muerto en Barcelona en 31 de julio del pasado año 686.
- Estadística.**—Interrogatorio para la formacion de esta 678.
- Espedientes.**—Estado de las aprobaciones desde 1.º de junio del año pasado hasta fin de febrero último, de los instruidos por los ayuntamientos 678, 79 y 80.
- Ferrocarriles.**—Ley sobre policia de estos 682.
- Giro mútuo.**—Se reduce á 2 por 100 el 3 que antes pagaban las imposiciones 676.
- Licencias de armas.**—Real orden para el modo como han de concederse estas 698.
- Minas.**—Registros.—Solicitud presentada por D. Francisco Lobo y D. Isidoro Herrero y otros 676.—Id. por don Julian Gonzalez y don Manuel Ruiz 677.
- Reconocimientos y demarcaciones.**—Nota de las operaciones que han de practicar desde el 8 de marzo 676.—Id. desde el 26, 689.—Id. id. 694.—Id. desde el 5 de abril próximo 700.
- Montes.**—Circular recomendando á los ayuntamientos que promuevan los expedientes que previene el artículo 53 de la instruccion de 31 de mayo 697.
- Ornato público.**—Relacion de las espropiaciones totales y parciales que para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol deben sufrir los propietarios 696, 97 y 98.
- Paradas.**—Autorizacion para abrirla el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, y relacion de los sementales 695.

- Quintas.**—Circular para que los ayuntamientos den cuenta de quedar rectificado en fin del corriente el alistamiento de sus pueblos respectivos 699.
- Robos.**—Se avisa los siguientes y se previene la captura de sus autores, el de dos caballerías mulares junto al arroyo Abroñigal y camino de Canillas el 1.º de marzo 680.—El de una yegua al guarda del Real sitio de San Fernando, Agustin Blanco el 6 del mismo 683.—El de los efectos de la ermita de Nuestra Señora del Espino, estramuros de Daganzo de abajo 684.—El de las dos ermitas tituladas Santísimo Cristo de la Sangre y la Concepcion, estramuros de Villanueva de la Cañada 697.
- Subastas.**—Pliego de condiciones para la construccion de plomos con destino al sello de géneros y efectos en las aduanas del reino 693.
- Telégrafos.**—Se encarga á los alcaldes cuiden de los depósitos de maderas y demas materiales que el contratista de las líneas constituya en los pueblos ó despoblados de su demarcacion 690.
- Exhorto dirigido por el señor alcalde del ayuntamiento de Orol en la provincia de Lugo, en Galicia, reclamando varios prófugos 700.
- Real orden sobre recompensas de gracias por servicios sanitarios de calamidades públicas 700.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

- Circular para el pago al contratista de las obras ejecutadas en 1830 en la reedificacion de un puente en la villa de Peñafiel y otras 677.
- Otra señalando dia para el sorteo de décimas 679.—Sorteo de estas 694.—Circular para el arreglo de las tablas 681.
- Otra para que varios ayuntamientos comisionen persona que se presente á recoger los ejemplares del padron 681.
- Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de febrero 697.
- Estracto de la cuenta de los fondos provinciales de los meses de diciembre y enero últimos 683 y 84.
- Circular recordando el puntual cumplimiento á los ayuntamientos de esta provincia sobre el envio y presentacion de las cuentas municipales respectivas al año próximo pasado 700.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

- Se avisa á don Francisco Santiago Castillo y Tejeiro, para que presente los documentos que acrediten su sucesion en el título de Marqués de la Vilueña 678.
- Relacion de los capitales imponibles que se han fijado por esta administracion á cada distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial del corriente año 688.
- Direccion general de ventas de bienes nacionales.**—Circular sobre las solicitudes de demolicion de edificios en estado de ruina y desplome inminente 680.
- Otra para la clasificacion de los montes del Estado, de los propios y comunes que deben ó no enagenarse, y recuerdo de las prevenciones del Real decreto de 27 de febrero último 694.
- Comisiones de instruccion primaria.**—Vacantes en la provincia de Segovia 685.—Id. de Toledo 692.
- Junta calificadora de la cruz y placa de antigüedad en la Milicia.**—Relacion de los aspirantes 690.